

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Distribuidora de Abonos S.A.
Demandado	Uriel Aleison Zuluaga López
Radicado	05001 31 03 018 2020 – 00067 00 Acumulado con el 05001 31 03 018 2021 – 00020 00
Asunto	Incorpora constancia inscripción embargo-comisiona para secuestro-cita acreedor hipotecario

Medellín diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a la foliatura la constancia de inscripción del embargo decretado por este Despacho sobre el inmueble distinguido con la **M.I. No. 001-611852**.

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 001-611852, con fundamento en el Art. 601 y 38 del C.G.P., teniendo en cuenta las adiciones introducidas por el artículos 1° de la Ley 2030 de 2020, se comisiona a los **Inspectores de Policía (Reparto)**, con facultades para designar de la lista de auxiliares de la justicia, el respectivo secuestro. **Se deja claro que la diligencia se circunscribirá exclusivamente al secuestro del inmueble.** No recepcionará ni practicará pruebas. En caso de presentarse oposición, la diligencia de secuestro deberá realizarse, pero los escritos o alegaciones en que se fundamenta la oposición, se remitirán al Comitente, para que este resuelva sobre la misma, previo agotamiento del trámite respectivo, y así deberá advertirse a los sujetos intervinientes en la diligencia. Los linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 4649 del 23 de julio de 2007 de la Notaría Veintinueve de Medellín, que deberá ser aportada por el interesado, así como copia del auto que ordena la comisión.

De otro lado, advierte el Despacho que, sobre el inmueble distinguido con la **M.I. No. 001-611852**, recae un gravamen hipotecario vigente a la fecha, a favor de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia-COOMEVA**. Por consiguiente, se dispone notificarle para que en el término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, haga valer sus derechos como acreedor hipotecario, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 462 del Código General del Proceso, el cual reza *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos*

acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

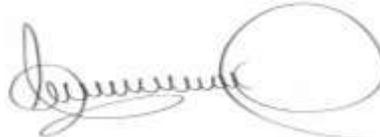
5.

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **021** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **18** de **FEBRERO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4890738744215a70d80294466cdf836703d85666f3406d8f739c4a265c329e2f

Documento generado en 17/02/2021 10:13:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>